EXPTE. NRO. 29575/2022 - EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SA (TF 21693-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires,  de  diciembre de 2022.- MLF

Y VISTOS, CONSIDERANDO:

I- Que la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, en la sentencia del 15 de noviembre de 2019 (v. fs. 824/825), resolvió -citando como antecedente inmediato su propio precedente del 23 de abril de 2010, ratificado por la Alzada el 11 de junio de dicho año- revocar las resoluciones nro. 47/2003 y 28/2007 de la AFIP, en las que se determinó de oficio su obligación por el IVA correspondiente a distintos periodos fiscales entre los años 2000 y 2004, en relación a pólizas de seguros emitidas por “El Comercio”, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, por riesgos sobre bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego. Impuso las costas a la vencida.

El pronunciamiento fue apelado por el Fisco, quien expresó agravios a fs. 834/841, que fueron replicados a fs. 875/880vta.

II- Que para fundar su pronunciamiento el Tribunal Fiscal señaló que:

*a.* no existe ninguna disposición en la ley 19640 que limite la exención prevista en su art. 1° únicamente a las personas que exporten mercaderías y no servicios desde el territorio continental al área aduanera especial;

*b.* no puede afirmarse que la actividad que realiza la aseguradora se lleve a cabo, en términos absolutos, en el territorio continental, si se tiene en consideración que los bienes asegurados se encontraban en Tierra del Fuego y que el siniestro sobre ellos, de producirse, también se alojaría allí; y

*c.* el impuesto al valor agregado es trasladable por naturaleza, por lo que termina incidiendo en el asegurado, por lo que

admitir la gravabilidad de las pólizas implicaría ir contra la finalidad de la ley 16940.

Finalmente, observó que en la medida en que no se desarrollaron nuevos argumentos, correspondía mantener el criterio establecido.

III- Que las cuestiones planteadas en los agravios son sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas en la causa "Mapfre Argentina Seguros SA (TF 22.026-I) c/ DGI", expte. nro. 23778/08, sentencia dictada por la Sala I de esta Cámara el 11 de junio de 2010, que recepta el criterio de esta Sala plasmado en la sentencia de fecha 21/12/2009 recaída en la causa "Banco de Valores SA (TF 20.46148) c/ DGI", expte. nro. 7285/05.

En sus quejas, el recurrente manifiesta que la cuestión litigiosa no ha quedado definitivamente resuelta y reitera el criterio del Fisco empero sin aportar nuevos argumentos que justifiquen prescindir de los fundamentos y conclusiones de los precedentes mencionados.

Por ello, SE RESUELVE: confirmar la sentencia apelada, con costas (art. 68, primer párrafo, del código procesal).

Teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la gestión profesional desarrollada y las etapas cumplidas, SE CONFIRMAN los honorarios regulados a fs. 844 (arg. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores y arts. 16, 19, 20, 29 y 44 de la ley 27423).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

*Fecha de firma: 29/12/2022*
*Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA*
*Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA*

#36617903#352539684#20221226110953438